

#649

1327
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del convenio de
Cooperación Financiera sus-
crito entre los Gobiernos de la
República Dominicana y de -
España.-

13 - abril - 1974. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

19 ABR. 1974

Núm: 10970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada bajo el No. 649.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10970

19 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada bajo el No. 649.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRH
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

10970

19 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada bajo el No. 649.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR
jed/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

19 ABR. 1974

Núm:

10970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada bajo el No. 649.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR
jed/sq.

Núm. 00080

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de abril de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8324, de fecha 27 de marzo del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ad.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8324 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 MAR. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En fecha 5 de marzo de 1974, los Gobiernos de la República Dominicana y de España, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países y deseos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, suscribieron en Madrid un Convenio de Cooperación Financiera destinado a facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central Anexa sobre el Río San Juan, en la Provincia del mismo nombre.

El indicado Convenio se compone de dos créditos en dólares de los Estados Unidos de América, concedidos a la República Dominicana por el Gobierno del Estado español.

El primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares será utilizado para la fi-

...../

*Aprobado
Senado 2-4-74
Almudena lect*

[Large handwritten signature]

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8324

-2-

nanciación de exportaciones españolas de bienes y servicios, destinados a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central Anexa; el segundo crédito, por hasta un importe también de diez millones de dólares será utilizado para la financiación de la obra civil a realizarse en la construcción de dicha Presa.

Las cantidades dispuestas con cargo a los indicados créditos, devengarán intereses al tipo de 6.5% anual, desde el momento de su utilización hasta su amortización.

Los créditos a que se refiere el Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos, estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen tanto españoles como dominicanos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

Mediante el Convenio indicado se confiere, por una parte, al Banco de España y, por otra parte, al Banco Central de la República Dominicana, las respectivas facultades de negociar y firmar un Convenio técnico en virtud del cual se establezcan los mecanismos interbancarios que consideren más apropiados para canalizar

...../

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8324

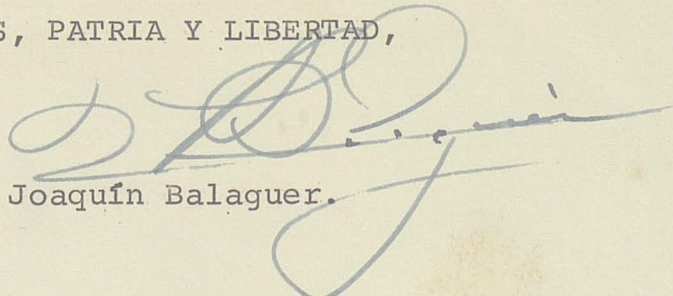
-3-

y hacer viable el uso por parte de nuestro país, de los recursos disponibles como consecuencia del Convenio, - principalmente en lo relativo al segundo crédito de hasta diez millones de dólares.

Se dispone, además, que la supervisión, control y recepción de las obras previstas en el Convenio, estarán a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Por la importancia que para la República Dominicana tienen las obras de la Presa de Sabaneta y su Central Anexa, sobre el Río San Juan, en la Provincia del mismo nombre, es que me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado español, en espera de que los señores legisladores habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Financiera, suscrito en Madrid en fecha 5 de marzo de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Excelentísimo Señor Don Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana y por el Gobierno del Estado Español, representado por el Excelentísimo Señor Don Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Externos de ese país, destinados a facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central Anexa sobre el Rio San Juan, en la provincia del mismo nombre. El indicado Convenio se compone de dos créditos en dólares de los Estados Unidos de América, concedidos a la República Dominicana por el Gobierno del Estado Español que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO ESPAÑOL

La República Dominicana y el Gobierno del Estado español, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países, y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, han decidido establecer el presente Convenio de Cooperación Financiera con objeto de facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, Provincia de San Juan, en la República Dominicana, y, a estos efectos, han designado como sus Plenipotenciarios:

Por la República Dominicana, al Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

Por el Gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus plenipotenciasios respectivas, han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno del Estado español concede a la República Dominicana los dos siguientes créditos:

- Un primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de exportaciones españolas de bienes y servicios con destino a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja

- 2 -

sobre el río San Juan, en la provincia de San Juan, valores estos que deberán ser facturados para fines de pago en dólares USA; y

- Un segundo crédito, por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de la obra civil a realizar en la construcción de dicha Presa.

La República Dominicana contratará la ejecución de las obras con una empresa constructora española y adquirirá de ella o de otras empresas españolas los bienes y servicios de origen español a financiar con cargo al primero de los créditos. Tanto la empresa constructora como los suministradores de bienes y servicios serán de reconocida capacidad técnica y solvencia moral y económica.

ARTICULO II

Las Autoridades dominicanas informarán a las Autoridades españolas sobre los contratos que se deriven de la adjudicación o Convenios firmados por la República Dominicana para la ejecución de las obras, suministros y servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO III

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 6,5% anual, desde el momento de su utilización y hasta su amortización. Dichos intereses serán pagaderos por la República Dominicana en dólares USA, en fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO IV

La amortización de la cantidad total dispuesta con cargo a cada uno de los créditos anteriores la realizará

- 3 -

la República Dominicana en veinte cuotas semestrales de igual importe en dólares USA. El primer vencimiento tendrá lugar en el momento que se cumpla el primero en el tiempo de cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) Haber transcurrido seis meses después de la terminación de la obra; o

b) Haber transcurrido seis meses después de finalizar el período de utilización a que se refiere el Artículo VII, independientemente del estado de las obras.

El pago de las cuotas de amortización de los dos créditos podrá anticiparse, en todo o en parte, en cualquier momento antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso solamente devengará interés la cantidad dispuesta y pendiente de amortización.

Los reembolsos de principal se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses vencidos, si los hubiere.

ARTICULO V

Los reembolsos de principal y los pagos por intereses vencidos serán efectuados, libres de todo gasto o deducción, en dólares USA.

ARTICULO VI

Los créditos a que se refiere el presente Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen, tanto españoles como dominicanos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

ARTICULO VII

El período de utilización de los créditos a que se

refiere el presente Convenio será de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el plazo anteriormente indicado, ambas Partes podrán convenir una prórroga del período de utilización de tres años.

ARTICULO VIII

El Gobierno del Estado Español y la República Dominicana confieren, por una parte, al Banco de España y, por otra parte, al Banco Central de la República Dominicana, las respectivas facultades de negociar y firmar un Convenio técnico, en virtud del cual se establezcan los mecanismos interbancarios que consideren más apropiados para canalizar y hacer viable el uso por parte de la República Dominicana de los recursos disponibles como consecuencia del presente Convenio, principalmente en todo lo relativo al segundo crédito, para facilitar la generación de recursos con los que se financiarán los gastos locales o de ingeniería civil.

ARTICULO IX

Para cumplimentar lo establecido en los Artículos I y VIII, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá dos líneas de crédito, cada una por el importe de diez millones de dólares USA a que se refiere el Artículo I, a favor del Banco Central de la República Dominicana, actuando este último en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

ARTICULO X

El Banco Central de la República Dominicana podrá dis-

- 5 -

poner de las dos líneas de crédito establecidas en el Artículo IX mediante órdenes de pago a favor de empresas españolas exportadoras de bienes, suministradoras de servicios o constructoras, para la primera línea, y exclusivamente constructoras, para la segunda.

Para cada disposición con cargo a la primera línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará documentación justificativa que consistirá en una relación valorada, certificada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en la que se especifique la cantidad correspondiente a bienes, de una parte, y a servicios, de otra, así como, en su caso, en los certificados que acrediten las exportaciones de bienes realizadas.

En cuanto a la segunda línea, las disposiciones se harán por meses completos en base a las certificaciones de obra (cubicaciones) realizada en ese período de tiempo. Estas disposiciones no excederán del treinta y cinco por ciento de la cantidad líquida devengada por ejecución de obras durante dicho período. Para cada disposición con cargo a esta línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará las correspondientes relaciones valoradas (cubicaciones) certificadas por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO XI

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana, ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, puedan ser contratadas con empresas españolas y/o dominica-

- 6 -

nas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo I.

ARTICULO XII

Para el caso de litigio entre el Estado Dominicano y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se establecerá una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Madrid, el cinco de Marzo de 1974, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo fe ambos textos.

POR LA REPUBLICA
 DOMINICANA, El Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DEL
 ESTADO ESPAÑOL, El Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

YO, DR. MANELIK GATON LICAIAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español, firmado en Madrid, el 5 de marzo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

Manelik Gatón Licaiac
 Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de abril de 1974

000121

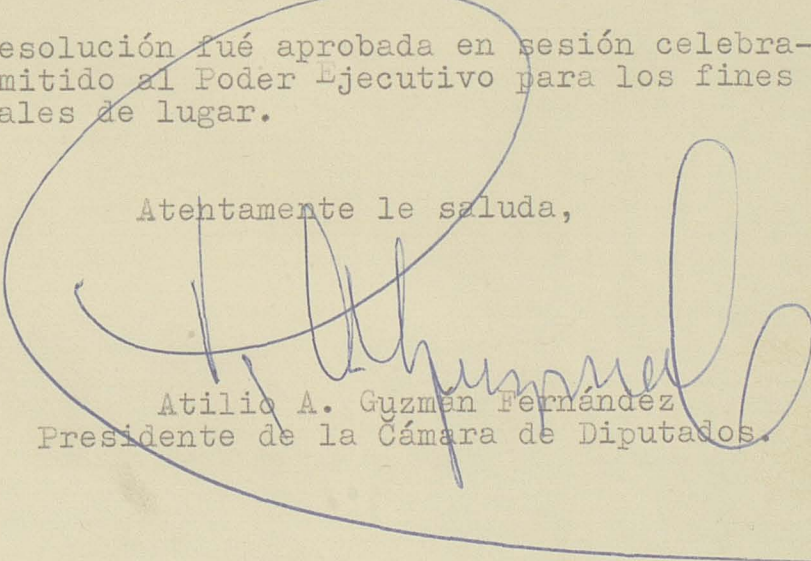
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00079, de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de abril de 1974

000121

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00079, de fecha 2 del mes en curso, junto a la cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

Núm. 00079

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de abril de 1974.-

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo - de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

El indicado Convenio se compone de dos - créditos en dólares de los Estados Unidos de América, por valor de diez millones de dólares USA, cada uno.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Financiera, suscrito en Madrid en fecha 5 de marzo de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Excelentísimo Señor Don Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana y por el Gobierno del Estado Español, representado por el Excelentísimo Señor Don Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores de ese país, destinados a facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central Anexa sobre el Rio San Juan, en la provincia del mismo nombre. El indicado Convenio se compone de dos créditos en dólares de los Estados Unidos de América, concedidos a la República Dominicana por el Gobierno del Estado Español, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO ESPAÑOL

La República Dominicana y el Gobierno del Estado español, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países, y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, han decidido establecer el presente Convenio de Cooperación Financiera con objeto de facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, Provincia de San Juan, en la República Dominicana, y, a estos efectos, han designado como sus Plenipotenciarios:

Por la República Dominicana, al Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

Por el Gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

10
LEGISLATURA *ord. DE 19 74*

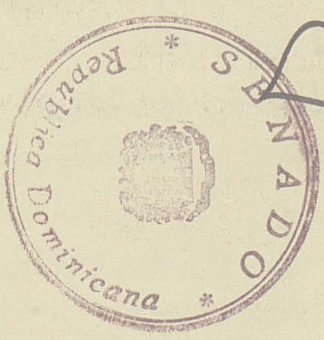
REGISTRADA AL No. *852*
en el folio del libro letra *J*

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vijados por el Senado

Y consta de *dos*
hojas escritas en manuscrito y razón de dos
hojas escritas en manuscrito y razón de dos
hojas escritas en manuscrito y razón de dos

Santo Domingo, D. R., a los *14* días del mes de *Agosto* de 19 *74*

[Signature]
Secretario de las Ordenes del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación
Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito
entre los Gobiernos de la República Dominicana y
de España.

2

ASUNTO:

PAG.

y debida forma sus plenipotencias respectivas, han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno del Estado español concede a la República Dominicana los dos siguientes créditos:

- Un primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de exportaciones españolas de bienes y servicios con destino a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central aneja sobre el río San Juan, en la provincia de San Juan, valores - estos que deberán ser facturados para fines de pago en dólares USA; y

- Un segundo crédito, por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de la obra civil a realizar - en la construcción de dicha Presa.

La República Dominicana contratará la ejecución de las obras con una empresa constructora española y adquirirá de ella o de otras empresas españolas los bienes y servicios de origen español a financiar con cargo - al primero de los créditos. Tanto la empresa constructora como los suministradores de bienes y servicios serán de reconocida capacidad técnica y solvencia moral y económica.

ARTICULO II

Las Autoridades dominicanas informarán a las Autoridades españolas sobre los contratos que se deriven de la adjudicación o Convenios firmados por la República Dominicana para la ejecución de las obras, suministros y servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO III

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 6,5% anual, desde el momento de su utilización y hasta su amortización. Dichos intereses serán pagaderos por la República Dominicana en dólares USA, en fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada - año.

ARTICULO IV

La amortización de la cantidad total dispuesta con cargo a cada uno

10
LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 882
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de leis
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios líneas.
Santo Domingo, de de 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España. PAG. 3

de los créditos anteriores la realizará la República Dominicana en veinte cuotas semestrales de igual importe en dólares USA. El primer vencimiento tendrá lugar en el momento que se cumpla el primero en el tiempo de cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) Haber transcurrido seis meses después de la terminación de la obra; o

b) Haber transcurrido seis meses después de finalizar el período de utilización a que se refiere el Artículo VII, independientemente del estado de las obras.

El pago de las cuotas de amortización de los dos créditos podrá anticiparse, en todo o en parte, en cualquier momento antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso solamente devengará interés - la cantidad dispuesta y pendiente de amortización.

Los reembolsos de principal se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses vencidos, si los hubiere.

ARTICULO V

Los reembolsos de principal y los pagos por intereses vencidos serán efectuados, libres de todo gasto o deducción, en dólares USA.

ARTICULO VI

Los créditos a que se refiere el presente Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen, tanto españoles como dominicanos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

ARTICULO VII

El período de utilización de los créditos a que se refiere el presente Convenio será de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el plazo anteriormente indicado, ambas Partes podrán convenir una prórroga del período de utilización de tres años.

ARTICULO VIII

El Gobierno del Estado Español y la República Dominicana confieren,

10
LEGISLATURA *Ord. DE 19* 74

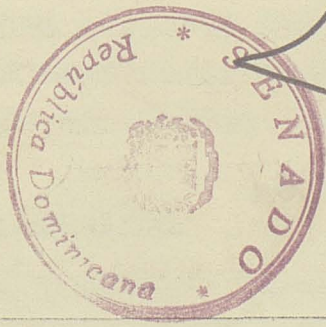
REGISTRADA AL No. *6827*
en el folio *1* del libro letra *1*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios *1* verticales.
Santo Domingo *19* de *19* 74

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España. PAG. 4

por una parte, al Banco de España y, por otra parte, al Banco Central de la República Dominicana, las respectivas facultades de negociar y firmar un Convenio técnico, en virtud del cual se establezcan los mecanismos interbancarios que consideren más apropiados para canalizar y hacer viable el uso por parte de la República Dominicana de los recursos disponibles como consecuencia del presente Convenio, principalmente en todo lo relativo al segundo crédito, para facilitar la generación de recursos con los que se financiarán los gastos locales o de ingeniería civil.

ARTICULO IX

Para cumplimentar lo establecido en los Artículos I y VIII, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá dos líneas de crédito, cada una por el importe de diez millones de dólares USA a que se refiere el Artículo I, a favor del Banco Central de la República Dominicana, actuando este último en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

ARTICULO X

El Banco Central de la República Dominicana podrá disponer de las dos líneas de crédito establecidas en el Artículo IX mediante órdenes de pago a favor de empresas españolas exportadoras de bienes, suministradoras de servicios o constructoras, para la primera línea, y exclusivamente constructoras, para la segunda.

Para cada disposición con cargo a la primera línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará documentación justificativa que consistirá en una relación valorada, certificada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en la que se especifique la cantidad correspondiente a bienes, de una parte, y a servicios, de otra, así como, en su caso, en los certificados que acrediten las exportaciones de bienes realizadas.

En cuanto a la segunda línea, las disposiciones se harán por meses completos en base a las certificaciones de obra (cubicaciones) realizada en ese período de tiempo. Estas disposiciones no excederán del treinta y cinco por ciento de la cantidad líquida devengada por ejecución de obras durante dicho período. Para cada disposición con cargo a esta línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará las correspondientes relaciones valoradas (cubicaciones) certificadas por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

SENADO

LEGISLATURA ORD. DE 1974

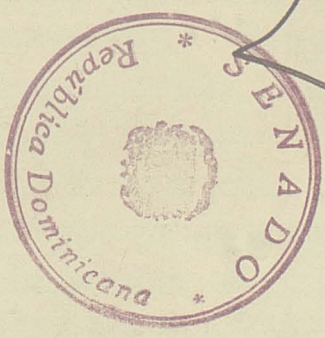
REGISTRADA AL No. 682
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de seis
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios y seis
Santo Domingo, 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España. PAG. 5

ARTICULO XI

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana, ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, puedan ser contratadas con empresas españolas y/o dominicanas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo I.

ARTICULO XII

Para el caso de litigio entre el Estado Dominicano y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se establecerá una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Madrid, el cinco de Marzo de 1974, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo fe ambos textos.

POR LA REPUBLICA
DOMINICANA, El Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO ESPAÑOL, El Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español, firmado en Madrid, el 5 de marzo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-

1a

LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 6882

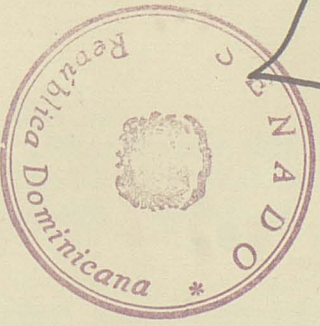
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios de veinte folios.
Santo Domingo, 15 de Mayo de 1974

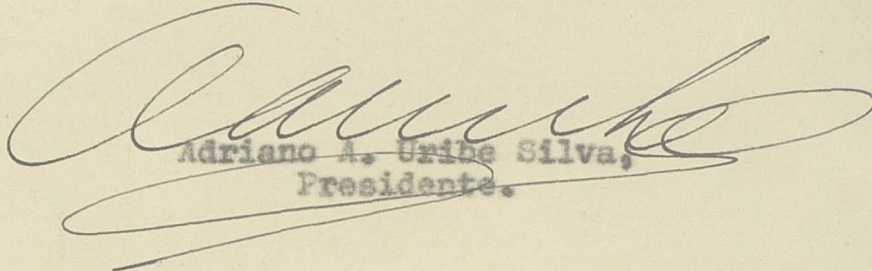
Jefe de las Oficinas del Senado



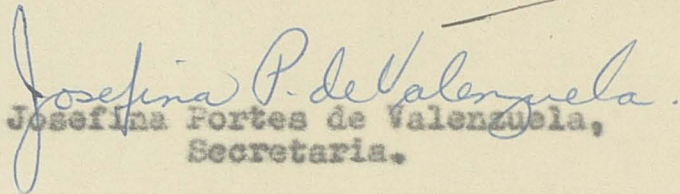
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación
Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito
ASUNTO: entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España. PAG. 6

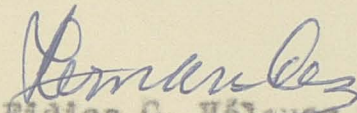
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias O. Vélquez de Hernández,
Secretaria.

10
LEGISLATURA 1914 DE 19
REGISTRADA AL No. 682
en el folio 12 del libro letra A
No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos notados por el Senado
y consta de 12
hojas escritas en máquinas a razón de dos
es para 12 interlineales.
Santo Domingo, 19 de 1914
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

